

Familias, Cambios Normativos y Representaciones Sociales de alumnos/as de Derecho (Families, Regulatory Changes and Social Representations of Law Students)

AGUSTINA PÉREZ*
DANIELA ZAIKOSKI BISCAY*

Pérez, A., Zaikoski Biscay, D., 2017. Familias, Cambios Normativos y Representaciones Sociales de alumnos/as de Derecho. *Oñati Socio-legal Series* [online], 7 (1), 37-56. Available from: <https://ssrn.com/abstract=2924445>



Abstract

As an exploratory research and through the administration of a questionnaire to law students at University of La Pampa (Argentina), we analyze the perceptions they have about the right to form a family as a social relevant subject. A process of legal reforms related to adapt national regulations to the international law of human rights mandate is taking place in Argentina, therefore investigating about what meaning, extension and content future law operators adjudge to certain rights has turned relevant. It is possible to conclude, based on the answers provided by the alumni, that they have a limited perception of the concept suggested, anchored in the classic and traditional perspective of family law, with a lack of presence of phenomena such as the use of assisted reproductive technics, equal marriage, gender identity and diversity, the right to form a family as a fundamental human right, access to justice, among others.

Key words

Social representations; socio-legal change; family law

Resumen

A partir de la administración de un cuestionario a alumnos/as de Derecho de la Universidad Nacional de La Pampa (Argentina) se aborda exploratoriamente el registro y las percepciones respecto del derecho a formar una familia como objeto socialmente relevante. Debido a que Argentina vive un proceso de reformas legales

* Abogada por la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, con orientación en Derecho Internacional Público y maestranda en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, UBA. Desde 2011 participa en proyectos de investigación sobre técnicas de reproducción humana asistida y actualmente integra el equipo de investigación UBACyT "Hacia una ley especial sobre técnicas de reproducción humana asistida. Bioética, derechos humanos y familias", a cargo de Marisa Herrera. Programación Científica 2013 – 2016. Av. Las Heras 3115, 4^a18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. agustinaperez00@gmail.com

* Abogada, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Magíster en Sociología Jurídica, UNLP. Especialista en Derecho Público, Universidad Nacional de Córdoba. Docente Adjunta regular en Sociología Jurídica y miembro del Instituto Interdisciplinario de Estudios para la Mujer de la Universidad Nacional de La Pampa. Miembro de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica. Secretaria del Poder Judicial en la provincia de La Pampa. Calle Naranjero n° 5018, Toay, La Pampa, Argentina. danizetabe@gmail.com



orientadas a la adaptación de la normativa interna a los mandatos del derecho internacional de los derechos humanos, resulta pertinente indagar sobre qué significado, alcance y contenido otorgan los futuros operadores a ciertos derechos. Del análisis de las respuestas brindadas por los/as alumnos/as de Abogacía surge que éstos tienen una percepción limitada de los conceptos sugeridos, anclada en perspectivas clásicas y tradicionales del derecho de familia, siendo débil la presencia de fenómenos tales como el uso de las técnicas de reproducción humana asistida, el matrimonio igualitario, identidad de género, el derecho a formar una familia como derecho humano fundamental, el acceso a la justicia, entre otros.

Palabras clave

Representaciones sociales; cambio socio-legal; derecho de familia

Índice

1. Introducción.....	40
2. Cambios normativos recientes y ampliación de la ciudadanía.....	40
3. Aproximaciones teóricas sobre las representaciones sociales	43
4. Breves notas a la metodología utilizada	45
4.1. El trabajo realizado con los/as estudiantes. La saliencia y frecuencia de palabras evocadas	47
4.2. Aproximación al análisis de los contenidos de las RS en los/as estudiantes de Derecho de la FCEyJ	50
6. Consideraciones finales.....	52
Referencias.....	54

1. Introducción

Este artículo aborda exploratoriamente el registro y las percepciones respecto de un objeto socialmente relevante propuesto, a saber: el "derecho a formar una familia"¹ que tienen los estudiantes de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (FCEyJ) de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam).

La razón de explorar acerca de este tema se debe a que en Argentina se está llevando a cabo un proceso de profundas y significativas reformas legales orientadas a la adaptación de la normativa interna a los mandatos del derecho internacional de los derechos humanos, por lo que este trabajo se orienta a indagar sobre qué significado, alcance y contenido otorgan los alumnos/as al derecho a formar una familia, utilizando los aportes de los estudios sobre representaciones sociales (RS). El trabajo retoma los aportes teóricos de distintos autores/as y ensaya diversas aproximaciones metodológicas a las RS de las familias teniendo en cuenta que en un futuro cercano las personas consultadas serán operadores jurídicos.

A través de la técnica de evocación libre de palabras se busca obtener información reveladora de las representaciones sociales que tienen los estudiantes de Abogacía sobre asuntos de la vida cotidiana como el hecho de "formar una familia" y la manera en que lo asocian y objetivan en el "derecho de formar una familia".

Es por ello que, más que conclusiones, nuestra contribución es simplemente una aproximación a la forma en que el contenido y alcance del "derecho a formar una familia" se construye como objeto relevante desde el punto de vista de las RS.

2. Cambios normativos recientes y ampliación de la ciudadanía en Argentina

Desde la situación en que la madre de niños y niñas menores de edad debía ocurrir ante un juez a solicitar un permiso para viajar al exterior con sus pequeños ante la oposición o ausencia del padre², debido a que hasta 1985 la patria potestad era ejercida por éste, hasta las últimas modificaciones legales democratizadoras de las relaciones de familia, han sucedido numerosos y profundos cambios.

Así como esa situación fue atendida por legisladores/as y magistrados/as, también otras situaciones discriminatorias en las relaciones familiares afortunadamente han ido desapareciendo del derecho positivo en Argentina.

El cambio social respecto a la familia ha hecho que desde hace algún tiempo se hable de "familias" en plural. Los/as autores/as sostienen que resulta más adecuado hablar de diversas formas de familia, organizaciones familiares o

¹ Desde el punto de vista jurídico, distintos instrumentos internacionales y regionales de Derechos Humanos refieren a la familia como grupo social, a los derechos de sus miembros, a las obligaciones de la sociedad y los Estados de brindarle protección, etc. Entre algunos de los instrumentos más importantes se hallan Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (artículo 16), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) (artículo VI), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) (artículo 10), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) (artículo 23), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) (artículo 17), Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (1986), Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962), Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1965), Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) (artículo 12), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979) (artículo 9, 16), Convención sobre los Derechos del Niño (1989) (artículo 9, 10, 20, 21, 22), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988) (artículo 15), Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) (artículo 4, 44, 45, 50).

² La ley 23264 introdujo importantes cambios en el instituto de la patria potestad, permitiendo que fuera ejercida tanto por la madre como por el padre.

sistemas familiares, es decir de familias en plural; que de la familia en singular³. De esta realidad se deriva que las funciones históricamente atribuidas a la familia como la sexualidad legítima, procreación y convivencia hayan sufrido profundas modificaciones y, ante tal desfase, también haya debido cambiar el derecho.

Las primeras leyes sobre la familia dictadas bajo el sistema democrático restablecido a partir de 1983 tuvieron fuerte impacto social y conllevaron la ampliación de derechos de ciudadanía principalmente para mujeres y niños. Se trató de normas jurídicas y políticas públicas surgidas de la acción de los movimientos de mujeres y sobre la base de los estudios feministas que incorporaron el divorcio vincular, regularon la patria potestad compartida y modificaron el régimen patrimonial del matrimonio y aspectos sustanciales de la filiación, entre otros.

Más cercana en el tiempo es la consideración de las niñas⁴, la regulación de derechos de los/las adolescentes⁵ y, más reciente aún es el reconocimiento del derecho de todas personas sin distinción de la elección sexual u orientación sexual a formar familias, lo que se logró a través de la ley 26618 llamada de matrimonio igualitario, que modifica profundamente el régimen jurídico del matrimonio e impacta en las representaciones sociales de la familia, como así la ley 26743 que establece el derecho a la identidad de género de las personas, instrumento mediante el cual personas del colectivo LGTBI pueden solicitar la rectificación registral del sexo, cambio de nombre de pila y/o imagen mediante procedimiento administrativo sin necesidad de autorización judicial.

Más aún, si de ampliación de ciudadanía se trata, la ley 27044, otorgó jerarquía constitucional conforme el art 75 inc 22 *in fine* de la Constitución Nacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶.

En el mismo sentido, la regulación jurídica que incide en las familias empezará a tener cambios sustanciales gracias a la reciente sanción del nuevo Código Civil y Comercial unificado que entró en vigor el 1° de agosto de 2015.

El ordenamiento civil y comercial unificado por ley 26994 de octubre de 2014 está basado en los valores que sustentan "el estado constitucional, social democrático y de derecho, dado que sin sociedad y sin democracia nunca puede haber derecho"⁷.

En el Mensaje n° 884/12 se expresa la imperiosa necesidad de la adecuación legal y sostiene:

El derecho privado, en su conjunto, fue afectado por relevantes transformaciones culturales y modificaciones legislativas. Al respecto, cabe destacar la reforma constitucional del año 1994, con la consecuente incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de diversos Tratados de Derechos Humanos, así como la interpretación que la jurisprudencia ha efectuado con relación a tan significativos cambios normativos, que conducen a la necesidad de proceder a la actualización y unificación de la legislación civil y comercial.

³ Puede verse Arriagada (2007) y la bibliografía de autores allí citada.

⁴ Adviértase que desde el lenguaje, el niño precede jurídicamente a la niña, y ocurre que en singular el sujeto se normaliza, distinta es la situación si se habla de niños y niñas, ya que de ese modo hay un intersticio para que el derecho regule la diversidad de situaciones en las que se encuentran los sujetos jurídicos. Como aún vivimos en una sociedad patriarcal no es lo mismo ser una niña que niño.

⁵ Uno de los primeros documentos internacionales en que se regulan los derechos de los/as adolescentes es el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994. La ley 26579 reguló la mayoría de edad y unificó la edad para contraer matrimonio que era distinta para varones y mujeres en el régimen de matrimonio civil anterior.

⁶ El Código Civil según la ley n° 340 contenía diversas interdicciones para las personas con discapacidad, como impedimentos para contraer matrimonio, testar, ser tutor, ser testigos de actos jurídicos, etc., que desaparecen con el dictado de la ley 27044 y la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial. En cuanto al ejercicio de los derechos políticos se sancionó la ley n° 26571 que derogó los impedimentos que tenían las personas con discapacidad para ejercer derechos electorales.

⁷ Mensaje del Poder Ejecutivo n° 884/12 de elevación del proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación.

Para enfatizar la relevancia de la unificación, dicho documento afirma que:

La iniciativa cuya sanción propiciamos se inspira en la constitucionalización del derecho privado estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución Nacional, el derecho público y el derecho privado.

Recepta así el impacto que ha tenido en el ámbito del derecho privado la incorporación expresa de los Tratados de derechos humanos en el art 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna, producto de la reforma del año 1994.

El proyecto no implica retroceder ni un ápice en materia de igualdad de derechos. La igualdad real que viene siendo progresivamente consagrada en normas como la del matrimonio igualitario (Ley 26.618) e identidad de género (Ley 26.743) continuando esta labor de codificación con la política igualadora de derechos fundamentales.

Se trata de un Código basado en el paradigma no discriminatorio, que concibe al hombre en términos igualitarios, sin distinciones basadas en el sexo, la religión, el origen o su riqueza; es un código con identidad cultural latinoamericana, destinado a integrar el bloque cultural latinoamericano; es un código de los derechos individuales pero también de los colectivos, al regular los derechos de incidencia colectiva, en consonancia con la Constitución Nacional. Se trata de un Código para una sociedad multicultural, que brinda un marco regulatorio a una serie de conductas sociales que no pueden ignorarse. Es finalmente un Código que aspira a brindar seguridad jurídica en las transacciones comerciales.

Esta larga cita textual sirve, por un lado, para observar la correspondencia entre los principales valores asumidos por la comunidad argentina considerados por los legisladores/as para dar fundamento al nuevo código y los contenidos de las RS de los nuevos derechos consagrados.

En tal sentido, es interesante indagar sobre las RS de las personas que aplicarán, usarán e interpretarán los nuevos derechos. Los contenidos de las RS debieran servir como un norte a considerar en la construcción de un derecho más inclusivo y verdaderamente igualitario.

Y por otro, los fundamentos del mensaje de elevación son útiles para hacer dicha correspondencia con las RS de los estudiantes de derecho participantes del estudio, quienes en un futuro cercano serán los operadores que apliquen, usen, amplíen la interpretación de los derechos, es decir quienes construirán más y mejores derechos.

Por otra parte, no está de más destacar que la voluntad política para obtener una ley es una cuestión de relación de fuerzas. En las democracias, distintos actores sociales –no solo los políticos- discuten el contenido de las agendas y definen los temas o problemas que merecen ser tratados. Al respecto, Bustelo y Lombardo (2007, p. 21) sostienen:

...la definición de problemas políticos que llegan a la agenda no es una mera descripción de hechos objetivos, sino que tiende a ser una "representación estratégica" que da relevancia a determinados problemas y asuntos y a otros no. De esta manera cada "solución" postulada contiene ya en sí misma una particular "representación" de cuál es el problema y esto tiene implicaciones en el tipo de "solución" encontrada.

En tal sentido, así como hubo realidades que fueron consideradas por la regulación unificada del nuevo ordenamiento privado, hubo otros problemas que -si bien fueron discutidos- no están incluidos en el nuevo texto legal: cuestiones específicas relativas a la fertilización asistida, como por ejemplo: fertilización *post mortem* y la gestación por sustitución; así como la definición jurídica del comienzo de la vida humana⁸.

⁸ El art. 19 del Proyecto de CCyC unificado fue objeto de debate por la comunidad científica, actores religiosos y de la sociedad civil. Originariamente se preveía una regulación específica para las situaciones que involucran el uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA). Tal es así, que el art 19

De eso se trata el discurso jurídico: de lo que expresa y de lo que oculta, lo que dice y afirma el texto normativo y lo que sostienen y practican los operadores.

Cuestiones como la voluntad procreacional o la figura del/la progenitor/a afín significan el reconocimiento legal del cambio social; así como el cambio en la denominación de la patria potestad por responsabilidad parental implica el inicio de un proceso de cambio social y cultural respecto de relaciones más igualitarias en el interior de la familia.

La teoría de las RS permite abordar el hecho de que cuando cambian las condiciones sociales, cambia el modo de conocimiento social; y en lo que aquí interesa, la manera en que es construido el "derecho a formar una familia". Éste no está dado de antemano, sino que se construye socialmente⁹.

Pertenece al orden de la historia, el hecho de que los derechos de ciudadanía en el plano formal se hayan ampliado profunda y extensamente en Argentina en los últimos años (Bobbio 1982, p. 138)¹⁰. Tal ampliación responde a una percepción más aguda de los derechos humanos de acuerdo a los principios de progresividad y no irretroactividad, interdependencia, indivisibilidad e inalienabilidad. También tiene carácter histórico la lucha por la vigencia sociológica de los derechos en el plano de las realidades cotidianas de las personas. En términos propios de la sociología jurídica: *the law in books and the law in action*.

3. Aproximaciones teóricas sobre las representaciones sociales

Howarth (2006, p. 4)¹¹ afirma que se han presentado disputas acerca de la definición y el uso de la teoría de las RS y dificultades para encuadrar o acotar un concepto tan rico en una simple definición¹².

Entre las definiciones más citadas, puede encontrarse la de Jodelet (1986, p. 472-473) quien dice:

...las representaciones sociales se presentan bajo formas variadas, más o menos complejas. Imágenes que condensan un conjunto de significados; sistemas de referencia que nos permiten interpretar lo que nos sucede, e incluso, dar un sentido a lo inesperado; categorías que sirven para clasificar las circunstancias, los fenómenos y a los individuos con quienes tenemos algo que ver; teorías que permiten establecer hechos sobre ellos...la noción de representación social nos sitúa en el punto donde se intersectan lo psicológico y lo social... concierne a la manera en que nosotros, sujetos sociales, aprehendemos los acontecimientos de la vida diaria, las características de nuestro medio ambiente, las informaciones que en él circulan, a las personas de nuestro entorno cercano o lejano ...Este conocimiento se constituye a partir de nuestras experiencias, pero también de las informaciones,

decía: "Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado". La versión final eliminó la segunda oración del texto original, derivando a una cláusula transitoria la regulación de una ley especial al efecto.

⁹ La relación entre el derecho y el cambio social ha sido explorada por prestigiosos/as autores/as en la sociología jurídica. Es un tema que excede ampliamente las posibilidades de desarrollo en este artículo.

¹⁰ En este sentido Bobbio ejemplifica que "Los derechos citados en la Declaración [de derechos del Hombre] no son los únicos y posibles entre los derechos del hombre: son los derechos del hombre histórico tal como se configuraban ante la mente de los redactores de la Declaración después de la tragedia de la Segunda Guerra Mundial" (Bobbio 1982, p. 140), es decir, los derechos son productos de luchas sociales y cambian a través del tiempo.

¹¹ Otros autores afirman que el concepto de RS expresa una precondition para un mayor desarrollo teórico y por último, hay quienes denostan el concepto.

¹² Moscovici es quien recupera las RS de los primeros abordajes que hizo Durkheim de las representaciones colectivas. En su obra, Moscovici quería explicar cómo la ciencia se convertía paulatinamente en conocimiento de sentido común. Según Rouquette la teoría de las RS tuvo sus épocas de auge y su estancamiento (Rouquette 2010). Sin embargo Mora (2002) y Howarth (2006) son optimistas acerca de sus potenciales críticas. Esta última autora reitera la pregunta que formuló Moscovici: ¿cuál es el objetivo de investigar la realidad desde las RS: para sostener o para criticar el orden social?

conocimientos, y modelos de pensamiento que recibimos y transmitimos a través de la tradición, la educación y la comunicación social...es...un conocimiento socialmente elaborado y compartido...se trata de un conocimiento práctico...

En lo que aquí interesa, el concepto¹³ remite a la dialéctica permanente entre lo social y lo individual, a la idea de que la cotidianeidad es un proceso y dado que es social, puede transformarse¹⁴. Conciernen, dice Jodelet (1986) a cómo aprehendemos los acontecimientos de la vida diaria y refiere al conocimiento espontáneo o de sentido común, pero también importa saber cómo el conocimiento científico es apropiado por los actores sociales y cómo el sentido común provee de insumos (objetos de estudio) a la ciencia.

El discurso que se elabora a partir de las RS, al igual que el conocimiento de sentido común, se comunica a través del sistema educativo y de la tradición. Por ello, resulta sumamente interesante conocer cómo entran en tensión las visiones tradicionales y conservadoras de la familia con otras perspectivas más secularizadas y democráticas. A la vez, es interesante indagar cómo los procesos comunicativos que tienen lugar a través de la educación superior pueden incidir en las RS de los estudiantes.

Las RS se definen por sus contenidos, informaciones, imágenes, opiniones, actitudes¹⁵ y se relacionan con un objeto, un acontecimiento. Por otro lado, en las RS de un individuo, de la familia, de un grupo se representa a algo o a alguien.

En el terreno del derecho, pareciera que el carácter técnico de lo jurídico desplaza el conocimiento de sentido común. Parece que el derecho circula socialmente con más fuerza que éste, pero en realidad ambos se entrecruzan y yuxtaponen reforzándose mutuamente, generando las RS.

Las RS se constituyen y funcionan a partir de dos procesos: la objetivación y el anclaje.

El primero, implica la concretización de lo abstracto mediante la selección de algunos elementos, la construcción de un esquema figurativo y la posterior naturalización que consiste en que lo simbólico arbitrario se convierte en una realidad con existencia autónoma (Araya Umaña 2002, p. 36).

Por su parte, el anclaje significa incorporar lo extraño y desconocido a sistemas o redes de categorías que ya se conocen.

Las RS tienen distintas funciones. Para Howarth (2006) las funciones tienen que ver con que las RS pueden ayudar a comprender la relación entre procesos psicológicos y sociales, a legitimar formas de conocimiento y a explicar la agencia/resistencia del sujeto en la co-construcción de la realidad. Las RS también sirven para valorar, enjuiciar o calificar hechos (Araya Umaña 2002, p. 37), orientarse en el mundo y dominarlo tanto como posibilitar la comunicación (Mora 2002, p. 7).

En los estudios de las RS se han presentado varios enfoques. Siguiendo a Banchs (2000, p. 1) se presentan tres vertientes teóricas identificables:

Una que parte de la complejidad de las representaciones, es desarrollada por Denise Jodelet en estrecha cercanía con la propuesta original de Moscovici, otra, centrada en los procesos cognitivos, es desarrollada en Aix de Provence por Jean Claude Abric en torno a la estructura de las representaciones sociales dando pie a la teoría del núcleo central, y la tercera, más sociológica, es la desarrollada en

¹³ Para una revisión de los antecedentes de la teoría de las RS y sus diversas definiciones puede verse Araya Umaña (2002).

¹⁴ Las RS no son homogéneas aunque sean compartidas por el grupo de pertenencia. Son dinámicas, ya que pueden construirse RS que resistan las RS hegemónicas o cambiar el contexto o situación del grupo o del actor individual y modificarse también la RS de un objeto particular.

¹⁵ En realidad las RS se diferencian en algunas cuestiones de las mentalidades, de la ideología, de las actitudes, opiniones, mitos, etc. Puede verse: Mora (2002: 10 y 18).

Ginebra por Willem Doise centrada en las condiciones de producción y circulación de las representaciones sociales.

Según Banchs, la primera puede denominarse de carácter procesual y está más ligada a estudios de tipo cualitativo, mientras que la segunda denominada estructural se emparenta con análisis cuantitativos, aunque estas características no son excluyentes de estudios de ambas calidades.

Abric (1993) afirma que las RS son a la vez estables y dinámicas, consensuales pero admiten diferencias individuales. La estructura de las RS que Abric propone consta de un núcleo central y elementos periféricos, los que funcionan complementariamente uno respecto del otro. El autor lo grafica de este modo:

Cuadro 1: Características del sistema central y periférico de las RS¹⁶

Sistema central	Sistema periférico
Vinculado a la memoria colectiva y a la historia del grupo	Permite la integración de experiencias individuales e historias pasadas
Es consensual, define la homogeneidad del grupo	Es el soporte de la heterogeneidad del grupo
Es estable, coherente y rígido	Es flexible, presenta contradicciones
No es muy sensible al contexto inmediato	Es sensible al contexto inmediato
Cumple las funciones de generar el significado de la RS. Determina su organización	Cumple las funciones de permitir la adaptación de la realidad concreta y contener las diferencias. Protege al núcleo central

Fuente: Abric (1993, p. 76).

Tomando los aportes de este autor a la construcción de la estructura de las RS con un núcleo central y los elementos periféricos de las RS y teniendo en cuenta las posibilidades teórico-metodológicas de este modelo, en el sentido de que puede coadyuvar a aproximarnos a los contenidos de ambos sistemas en las RS de los y las alumnos/as, es que hemos adoptado el método de evocación de palabras para este trabajo.

4. Breves notas a la metodología utilizada

Como dijimos precedentemente, este trabajo tiene carácter exploratorio y se inscribe dentro del marco conceptual de las RS, analizamos los aportes teóricos de distintos autores/as y ensayamos diversas aproximaciones metodológicas al objeto de RS, en el caso al "derecho a formar una familia".

Es por ello, que más que conclusiones, nuestra contribución es simplemente una aproximación a la forma en que el contenido y alcance del "derecho a formar una familia" se construye como objeto socialmente relevante desde el punto de vista de las RS.

La lectura de los trabajos de varios autores nos ha animado a relacionar las RS con los derechos en general, más particularmente con una temática y un hecho social tan dinámico, contextual y a la vez universal, como es la familia.

Sin ánimo de exhaustividad, y a fines de justificar el uso de la técnica de evocación libre de palabras que hemos usado para esta investigación, podemos citar distintos trabajos.

¹⁶ Traducción propia.

Doise (2010) refiere una investigación sobre RS y derechos humanos, en la que los participantes –jóvenes de cuatro países- contestaron un cuestionario en el que se les presentaba acerca de varias situaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos (DDHH). El estudio reveló que hubo situaciones de violación a los DDHH claramente percibidas por los participantes como la discriminación racial y la detención y prisión de personas sin juicio previo. Más difusas fueron las respuestas relativas a los derechos de los niños y a la familia. También dice que el estudio arrojó resultados similares entre los jóvenes de los distintos países.

Por otro lado, Shimizu y Menin (2004) han abordado de manera comparativa las RS de jóvenes argentinos y brasileños en torno a términos significativos como ley, justicia e injusticia. Las autoras utilizaron la técnica de evocación libre de palabras que “consiste en presentar una palabra-estímulo al entrevistado para que él, por medio de la asociación libre designe el objeto representado” (Shimizu y Menin 2004). Las autoras pudieron revelar a partir de la comparación de las representaciones de ley, justicia e injusticia entre jóvenes argentinos y brasileños la construcción contextual de un espacio semántico “marcado por la historia de cada pueblo, su cultura y el modo de relacionarse con la realidad vivida” (Shimizu y Menin 2004).

En Argentina, Petracchi y Kornblit (2007) han trabajado con la técnica de asociación de palabras con términos inductores a través del fraseo y abordado las RS sobre acoso sexual en el escenario laboral, las RS de la paternidad y las RS de la donación de órganos. Según estas autoras, la técnica les permitió indagar sobre los contenidos del núcleo central y los elementos periféricos (Petracchi y Kornblit 2007, p. 96).

En cuanto a la decisión de tipo metodológica para el abordaje de las RS, estas cuestiones han sido ampliamente estudiadas y se relacionan con las líneas teóricas que se han ido desarrollando los distintos autores/as (Banchs 2000, Araya Umaña 2002, Vergara Quintero 2008) a través del tiempo, algunas más cercanas a los aspectos procesuales de las RS y otras a sus dimensiones estructurales. La última autora destaca que si bien puede identificarse claramente lo cuantitativo de lo cualitativo a un nivel metodológico, no es tan claro hacerlo a un nivel metateórico.

La enorme variedad de objetos que pueden constituir RS y la multiplicidad de metodologías con que pueden ser abordadas según la investigación se enfoque en los contenidos, las estructuras o las condiciones de producción y circulación de las RS hace que se necesite un diseño metodológico flexible que complemente ambos enfoques y técnicas (Petracchi y Kornblit 2007)¹⁷. En efecto, Banchs (2000) señala que la versatilidad del concepto de RS debe entenderse no solo en términos de su carácter abierto, sino de los diferentes modos de apropiación de la teoría.

Cuando hablamos de procesual y estructural nos referimos entonces a modos de apropiación de la teoría. En este sentido se pueden estudiar los procesos de una manera mecánica, en términos de estructura, o dinámica, en términos de dialécticas de intercambio. Por su lado los contenidos pueden ser enfocados como estructuras organizadas o como procesos discursivos (Banchs 2000, p. 4).

La propuesta de este trabajo -que deberá ser profundizado mediante la aproximación a la RS del derecho a formar una familia desde otras técnicas-, es esclarecer los elementos constitutivos o centrales de la RS y los laterales o periféricos mediante la aplicación de la técnica de evocación libre de palabras, la que en palabras de Petracchi y Kornblit (2007, p. 95) posibilita acceder a los elementos que confirman el universo semántico del objeto estudiado. El ejercicio de asociación libre de palabras permite obtener un material referido a objetos, sucesos, emociones y sentimientos que luego se ubican en función de reglas de

¹⁷ Varios autores consultados plantean la necesidad de la triangulación para abordar el estudio de las RS. Puede verse Banchs (2000), Araya Umaña (2002) y Petracchi y Kornblit (2007), entre otros.

saliencia, frecuencia y jerarquía en el núcleo o como elementos periféricos de la RS Vergara Quintero 2008, p. 58).

4.1. El trabajo realizado con los/as estudiantes. La saliencia y frecuencia de palabras evocadas

Durante el mes de noviembre de 2014 se realizó el trabajo de campo, que consistió en asistir a una clase de la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial de la carrera de Abogacía de la FCEyJ para administrar un cuestionario que cada alumno/a completó individual y anónimamente en unos minutos de la clase. El cuestionario pedía que escribieran las primeras cinco palabras que les sugerían los términos inductores: "derecho a formar una familia", "acceso a la justicia" e "igualdad ante la ley", lo que permite cuantificar la saliencia de distintas palabras asociadas. Por razones de espacio, aquí solo se analizará las cuestiones relativas al "derecho a formar una familia" como elementos que conforman la RS.

La muestra se compone de 36 personas que se hallan entre la mitad y más de la carrera teniendo en cuenta la cantidad de materias que declararon tener aprobadas. La cursada por promoción conlleva la asistencia de los/as estudiantes a seis horas de clase semanales durante cuatro meses, además los estudiantes comparten otras instancias educativas como preparar materias, la biblioteca e interactúan en el ámbito universitario en general, todo lo cual indica una instancia grupal, aspecto que es importante para la formación del objeto de la RS.

La muestra se conformó de la siguiente manera: 24 participantes eran estudiantes mujeres y 12 eran varones.

Gráficamente por edad y cantidad de materias puede observarse que:

Cuadro 2: Edad

Edad	Mujeres	Varones	Total
21 a 23 años	8	3	11
24 a 26 años	11	4	15
27 y más años	5	5	10
Total	24	12	36

Cuadro 3: Materias aprobadas

Cantidad de materias aprobadas	Mujeres	Varones	Total
Hasta 15	1	-	1
Entre 16 y 20	14	5	19
De 21 a 25	8	5	13
26 y más	1	1	2
No responde	-	1	1
Total	24	12	36

Si bien no se preguntó a los/as participantes si tenían aprobado Derecho Civil V, asignatura en la que se desarrolla el derecho de familia y de las sucesiones, aclaramos que según el plan de estudios vigente de la carrera, puede cursarse Derecho Procesal Civil y Comercial sin tener la primera. Igualmente la mayoría de los participantes tiene entre 16 y 25 materias por lo que es probable que Derecho Civil V la tengan aprobada.

La saliencia de palabras asociadas al fraseo inductor “derecho a formar una familia” distinguió entre las asociaciones que hicieron las mujeres y varones y ubicó los términos de primer a quinto lugar.

Cuadro 4: Respuestas a “Derecho a formar una familia” de las estudiantes (total 24 mujeres) por orden de aparición en el cuestionario

Primera palabra (24 respuestas)	Garantía constitucional- tradición- derecho- constitución nacional- soltería-inalienabilidad- todos- nuevo derecho- fertilización asistida- prioridad- derecho humano- unión- no es igualitario por discriminación- igualdad-igualdad- mantenerla unida- constitucional- hijos- matrimonio- estar acompañado- derechos de todos los ciudadanos- concubinato- elección-embarazo planificado
Segunda palabra (24 respuestas)	Vivienda digna- hijos- opción- felicidad- derecho de los niños- libertad-amor- acceso de este derecho para los homosexuales- aborto- niñez- constitución nacional- progreso- en razón de la sexualidad- ley- solidaridad- leyes- reconocimiento- hogar- igualdad- responsabilidad- código civil- homosexualidad- debate- adopción- código civil
Tercera palabra (23 respuestas)	Trabajo digno- descendencia- ¿qué se entiende por familia? Hogar- protección- contención- saludable- protección de los niños- adopción-adopción- Estado- necesario- trabajo- respeto- protección- elección- amor- género- amor- constitución nacional- interés superior del niño- igualdad- divorcio
Cuarta palabra (23 respuestas)	Libre determinación- trabajo- elección- tratados internacionales- necesidad- valores- optativo- propia elección- libertad- paternidad responsable- sociedad- protección- vivienda- comprensión- beneficios- lucha-matrimonio- adopción- seguridad- hijos- heterogeneidad- bienestar- vivienda digna
Quinta palabra (20 respuestas)	Derecho- no todos quieren una familia- matrimonio e hijos- opción- educación- planificar- fraternidad- matrimonio igualitario- justicia responsable- educación- justicia social- inclusión- ayuda- tradición- derechos del niño- elección- felicidad- adopción- derecho humano- amor

Cuadro 5: Respuestas a “Derecho a formar una familia” de los estudiantes (total 12 varones) por orden de aparición en el cuestionario

Primera palabra (12 respuestas)	Hogar- padre- padre- planificación familiar- libertad- grupo- adopción- amor- derecho- cristianos- identidad- matrimonio
Segunda palabra (12 repuestas)	Amor- madre- integridad- responsabilidad- elección- unión- fertilización- paz- natural- vírgenes- protección- procreación
Tercera palabra (12 respuestas)	Interés- integridad- madre- salud- tolerancia- apoyo- matrimonio igualitario- hijos- realización- negros- Estado- unión
Cuarta palabra (12 respuestas)	Avance- adopción- amor- necesario- protección- protegerse- vientre alquilado- recreación- trascendencia- niños- unión- adopción
Quinta palabra (11 respuestas)	Integral- fertilización asistida- pareja- indispensable- multiculturalidad- solidaridad- aborto- tiempo- amor- socialización- fertilización

Tomando el modelo de Petracchi y Kornblit (2007) se muestra la frecuencia con que aparecen las palabras o frases. Según las autoras, siguiendo a Abric (1993), la técnica de evocación de palabras permite aproximarse al sistema central y al periférico de las RS.

La frecuencia se contabiliza teniendo en cuenta todas las palabras o frases cortas evocadas por cada subgrupo.

Cuadro 6: Mujeres

Frecuencia	Palabra evocada ante término inductor "derecho a formar una familia"
1 vez	Garantía constitucional- constitucional- soltería- inalienabilidad- todos- fertilización asistida- prioridad- unión- no es igualitario por discriminación- derecho de todos los ciudadanos- mantenerla unidad- estar acompañado- concubinato- propia elección- embarazo planificado- vivienda- optativo- derecho de los niños -niñez -protección de los niños- interés superior del niño- acceso de este derecho para los homosexuales- aborto- progreso- en razón de la sexualidad- homosexuales- ley- leyes- solidaridad- reconocimiento- responsabilidad- debate- trabajo digno- descendencia- ¿Qué se entiende por familia?- contención- saludable- Estado- necesario- necesidad- tratados internacionales- valores- respecto- género- divorcio- libre determinación- paternidad responsable- sociedad- comprensión- beneficio- lucha- matrimonio e hijos- matrimonio igualitario- heterogeneidad- no todos quieren una familia- planificar- fraternidad- justicia responsable- justicia social- ayuda- nuevo derecho- derechos del niño
2 veces	Tradición- derecho- vivienda digna- opción- felicidad- libertad- hogar- código civil- matrimonio- educación- trabajo- derecho humano
3 veces	Hijos- protección- constitución nacional
4 veces	Igualdad- elección- amor
5 veces	Adopción

Si bien son numerosas las palabras o frases que aparecen una o dos veces, surge que varias de ellas comparten un sentido más general de lo que se quiere significar o lo que se halla implicado, lo que indica que se refuerza la importancia que se le da como contenido de la RS, por ejemplo:

- a) garantía constitucional, constitucional, tratados internacionales, código civil, Estado,
- b) ley, leyes
- c) derecho de todos los ciudadanos, acceso de este derecho para los homosexuales, nuevo derecho, derecho humano.
- d) derecho de los niños, niñez, protección de los niños, interés superior del niño.
- e) igualdad, que aparece cuatro veces tiene su opuesto en la frase "no es igualitario por discriminación".

Por otra parte, pensamos que no ocurre lo mismo con el sentido que se ha querido adjudicar a "matrimonio e hijos" y "matrimonio igualitario" y a "embarazo planificado" y "planificar".

En el primer caso se necesita relevar más información con alguna técnica cualitativa para unificar -si es posible- el sentido de las frases y, en el segundo, las personas en la familia planifican muchas más cosas además del embarazo. En cuanto a la saliencia de "paternidad responsable" (una sola vez) si bien puede asimilarse al sentido de "planificar" se requiere mayor profundización.

Mayor detenimiento requiere el análisis de la saliencia de palabras que pueden relacionarse con lo que se ha denominado el trabajo de cuidados: protección, mantenerla unida, contención, comprensión.

Por otro lado, la frecuencia de "adopción" es la más alta, lo que puede estar indicando algún problema con la institución en sí misma, o que las mujeres piensan en la adopción como una posibilidad.

Cuadro 7: Varones

Frecuencia	Palabra evocada ante término inductor "derecho a formar una familia"
1 vez	Hogar- planificación familiar- libertad- grupo- derecho- cristiano- identidad- matrimonio igualitario-responsabilidad.- elección- necesario- vientre alquilado- fertilización asistida- paz- natural- vírgenes- protegerse- procreación- interés- salud- tolerancia- apoyo- hijos- realización- negros- Estado- avance- recreación- trascendencia- niños- integral- pareja- indispensable- multiculturalismo- solidaridad- aborto- tiempo- socialización
2 veces	Padre- madre- integridad- fertilización- protección
3 veces	Adopción- unión
4 veces	Amor

Más difícil de esclarecer el contenido de la RS del "derecho a formar una familia" aparece en el caso de los estudiantes, ya que la baja frecuencia de las palabras o frases estaría indicando una dispersión del objeto de la RS o bien que la RS es muy difusa.

La palabra más evocada –amor- remite a un sentimiento que evidentemente los varones consideran importante, pero surge dispersa en varios puestos de aparición: en primer, segundo, cuarto y quinto lugares según se observa del cuadro 5.

Luego de esta exposición de carácter cuantitativa, hacemos unas breves consideraciones acerca de algunas ideas asociadas en los grupos de palabras que pueden indicar el contenido de la RS.

4.2. Aproximación al análisis de los contenidos de las RS en los/as estudiantes de Derecho de la FCEyJ

El análisis del contenido de la RS se presenta organizado en distintos ejes temáticos, sobre los cuales trabajaremos brevemente.

4.2.1. Según la saliencia y frecuencia de las palabras evocadas, parece que hay un fuerte *contenido normativo* en el "derecho a formar una familia" lo cual puede relacionarse con la posición social de los actores¹⁸ que participaron de la experiencia en tanto son estudiantes de derecho. La dinámica de comunicación en

¹⁸ Conforme Vergara Quintero (2008, p. 64) "Las representaciones sociales albergan un gran volumen de informaciones, imágenes, opiniones, actitudes, ritos, técnicas, costumbres, modas, sentimientos, creencias, miedos, entre tantas y tan diversas cosas que nos permiten vivir. Este contenido se relaciona con un objeto, un trabajo, un acontecimiento económico o un personaje social. Puede ser también la representación social de un sujeto (individuo, familia, grupo, clase, etc.), en relación con otro sujeto. En esta forma, la representación es tributaria de la posición que ocupan los sujetos en la sociedad, la economía y la cultura".

la instancia educativa del nivel superior universitario está directamente relacionada con la apropiación de contenidos jurídicos que conforman el currículum¹⁹. Los y las participantes aprenden lógicas y procedimientos para volver conocidos/familiares los contenidos del derecho positivo durante la carrera. A la vez, son influenciados o sometidos a prácticas que pueden o no favorecer las transformaciones socio-jurídicas necesarias en torno al “derecho a formar una familia”.

Dentro de lo que se considera propiamente el contenido de la RS estudiada aparece la constitución nacional, los tratados internacionales, las leyes, el código civil. Este corpus normativo emanado del Estado regula el derecho de los niños, el interés superior del niño, el divorcio y la paternidad responsable, conforme las respuestas de las estudiantes; mientras que para los varones también es un derecho que regula el Estado y que se relaciona con la procreación y el matrimonio igualitario.

4.2.2. Por otra parte, surgen como importantes las calidades de libre y de opción presentes en la RS, cuestión que en el derecho se relaciona con *la autonomía individual en las relaciones de familia*²⁰.

Así, los participantes varones se representan a las personas en condiciones de libre albedrío para planificar una familia. Conformarla o no es una opción, una elección, un derecho que se ejerce en libertad y que también cabe en caso de matrimonio igualitario. La autonomía comprende las prácticas sexuales según la elección u orientación sexual de los individuos debido a que hay tolerancia. Para las mujeres aparecen en todos los niveles (de primero a quinto lugar de saliencia) ciertos elementos de la RS que también plantean el “derecho formar una familia” como una elección, una opción que se relaciona a la libre determinación. Esa amplia libertad con que es considerado el “derecho a formar una familia” implica tanto el no querer formarla, mantenerse soltero/a como planificar el embarazo. También el hecho de constituir una familia en base al matrimonio igualitario o en concubinato. Este derecho se ejerce, pareciera, en el marco de la tradición. Dentro del derecho o no a formar una familia en condiciones de libertad aparece una vez para cada subgrupo la evocación del aborto.

4.2.3. En tercer lugar, también puede incluirse *la igualdad* como contenido de la RS sobre el “derecho a formar una familia”.

Para las mujeres, la igualdad interjuega con la discriminación. Por un lado, las personas deben tener acceso a este derecho en condiciones de heterogeneidad, inclusión, justicia social e igualdad de género; más claramente requerirían esas condiciones los homosexuales en razón de su sexualidad. Sin embargo, las mujeres son críticas al señalar que el acceso no es igualitario, lo cual da cuenta de una situación conflictiva en torno a los elementos que conforman la RS y que se encontrarían entre una posición de resistencia/aceptación de los cambios sociales regulados por el derecho (Vergara Quintero 2008, p. 69). Los varones, en cambio, perciben este derecho en condiciones de multiculturalidad y accesible por medio del matrimonio igualitario.

Esta diferencia en la articulación del derecho en torno al acceso igualitario o discriminatorio que señalan solo las estudiantes, puede deberse al lugar que ocupan los/as actores sociales, pudiéndose advertir una percepción de la discriminación de género más aguda en las mujeres que en los varones, lo cual como contenido de la RS deberá ser profundizado²¹.

4.2.4.- También resulta importante señalar como parte de los contenidos de la RS el hecho de la saliencia y jerarquía que los participantes han dado a *las relaciones jurídicas y vínculos sociales que se forman en la familia*. Tanto para varones como

¹⁹ Para ver el proceso de apropiación de los códigos contenidos en los currículum. Puede verse Brígido *et al.* (2009).

²⁰ Para profundizar este tema, puede verse Kemelmajer de Carlucci (2014).

²¹ Para RS sobre el género puede consultarse: Barbara Lloyd y Duveen, Gerard (2003), Fátima Flores Palacios (2010) y Angela Arruda (2010), entre otros.

para mujeres, la RS funciona en base al vínculo matrimonial que es social y está jurídicamente legitimado. Los varones marcan dos veces al padre en primer lugar y luego, con dos salidas mencionan a la madre (una vez en segundo nivel y otra vez en tercer nivel), mientras que la palabra madre no aparece de las evocaciones de las mujeres.

Para ambos grupos es posible generar un vínculo familiar a través de la fertilización asistida y según los varones, también a través de un vientre alquilado, cuestiones que han sido discutidas en el marco del nuevo código unificado.

Tanto varones como mujeres evocaron a los hijos que significan la descendencia, la trascendencia. También mencionaron a la adopción como una relación jurídica comprendida en la RS del "derecho a formar una familia".

Para las mujeres parece ser importante la planificación del embarazo, la paternidad responsable y aún la ruptura del vínculo, es decir el divorcio. Conforme la saliencia en casi todos los niveles (del primero al quinto para varones y mujeres) los vínculos que se entablan en una familia más allá de la regulación jurídica requieren del amor, ya que se trata de la unión de un grupo, de la integridad.

En otro orden, aparecen relaciones jurídicas vinculadas a la vivienda, vivienda digna y, en el caso de las mujeres, ellas mencionan el trabajo²².

4.2.5.- Relacionado con la cuestión de los vínculos, no menos importante para formar una familia es *tener sentimientos* que caracterizan a este grupo social. Así, para las mujeres es importante mantenerla unida, estar acompañado, que haya felicidad, amor, solidaridad en el hogar, que existan responsabilidad, protección y contención, respeto. La familia sería un espacio donde se tienen sentimientos de fraternidad, de inclusión a sus miembros, donde se consigue bienestar y reconocimiento.

Para los varones, en primer lugar aparece evocada la palabra amor. Otros sentimientos que se asocian a la familia son la responsabilidad, la paz, la protección, la solidaridad y el apoyo.

Las menciones de ambos grupos respecto de los sentimientos podrían estar revelando una imagen idealizada de la familia como espacio social ajeno a los conflictos y sentimientos encontrados.

6. Consideraciones finales

Luego de una introducción al problema de las RS que jóvenes estudiantes de Abogacía tienen del "derecho a formar una familia", las referencias a algunas de las principales teorizaciones y líneas de investigación sobre las RS y tomando en cuenta las limitaciones metodológicas de la técnica empleada para este trabajo, podemos ensayar algunas comentarios.

El trabajo empírico desarrollado nos ha permitido tener un primer acercamiento a las ideas, opiniones e imágenes que componen los elementos centrales y periféricos de la RS estudiada.

Se trata de una RS objetivada en un grupo social familiar más bien tradicional, de tipo nuclear cuyos adultos accederían a ser padres/madres de hijos, naturalmente, por adopción o por técnicas de reproducción humana asistida en el caso de ser necesario. No aparecen otros vínculos que bien podrían relacionarse con las familias como por ejemplo los abuelos u otros parientes.

²² Preliminarmente puede hipotetizarse que las mujeres relacionan el derecho a formar una familia y el trabajo, previendo posibles dificultades en compatibilizar ambos, cuestión que no parece preocupar a los varones. De manera más general, podría relacionarse con la adjudicación sexualizada de trabajo de cuidados a cargo de las mujeres, es decir que da trabajo o es un trabajo formar una familia.

Periféricamente aparecen menciones al matrimonio igualitario y la homosexualidad, aunque la saliencia y frecuencia de palabras evocadas no da cuenta de las complejidades sociales y jurídicas que aparecen con estas nuevas familias, o más bien ante el derecho de las personas a formar una familia. En el caso, por ejemplo de un matrimonio o pareja homosexual de varones, estos adultos necesitan indefectiblemente recurrir a la adopción o de la gestación por sustitución. Este último instituto no está regulado en el Código Civil y Comercial vigente a partir de 2015 y en el supuesto de la adopción debiera mejorarse la operatividad del sistema y superarse el problema de la discriminación de facto que pueden sufrir las personas que pertenecen a colectivos de la diversidad sexual para obtener sin trabas un hijo/a por este modo de filiación debido a que subsiste fuertemente la RS de la familia compuesta por adultos heterosexuales.

También de la aproximación efectuada surge que los/as estudiantes han tenido en cuenta otros derechos fundamentales, como el trabajo y la vivienda digna, en los que se pudo diferenciar por cantidad de saliencia la opinión de las mujeres y de los varones.

Por otra parte, se advierte con mayor fuerza los elementos que forman un núcleo normativo compuesto por leyes, tratados y derechos que es más fuerte en las mujeres y más difuso en los varones.

Aun cuando las RS surgen en momentos de crisis y cambio social (Mora 2002, Vergara Quintero 2008), los participantes tal vez no han dado cuenta de algunos nuevos fenómenos y relaciones vinculadas a los significados del "derecho a formar una familia" resistiendo el cambio.

Aquí se vuelven aplicables; por un lado; las relaciones entre núcleo central y elementos periféricos (qué elementos o contenidos están en el sistema periférico que aún no pueden conmover al sistema central y cómo el primero protege al segundo) y por otro lado, la cuestión de que, como afirma Vergara Quintero (2008) el objeto de la RS debe suponer un cambio en la concepción del mundo, implicar procesos que modifiquen las condiciones de vida en una sociedad y afectar los procesos básicos de comunicación.

Esta última idea es importante para los estudios sociojurídicos, ya que la aceptación del cambio social hace que el nuevo derecho goce de mayor legitimidad y eficacia/eficiencia.

En otro orden de cosas, surge una pregunta crucial en términos de construcción de las RS en relación a los procesos de comunicación: ¿cómo son los procesos de socialización, transmisión e incorporación de nuevos conocimientos en el caso de los y las estudiantes de derecho en nuestra Facultad y qué sentidos dan los/as estudiantes a las nuevas construcciones doctrinarias y teóricas acerca de las familias que provienen del campo jurídico?

Herrera (s/f) expresa que la reforma del Código Civil en lo que hace a la regulación de las familias:

...trata de colocar sobre el escenario legal la mayor cantidad de realidades sociales-familiares que observa la sociedad actual, para lo cual se edifica una normativa basada en el respeto por la libertad en la elección del tipo de organización familiar que se quiera, encontrando sus límites en los principios de responsabilidad y solidaridad familiar. En este contexto, fácil se advierte que el nuevo texto civil y comercial es una de las tantas conquistas de la democracia, en particular, de la democratización de las familias.

Evidentemente algunos de los nuevos derechos siguen estando en el plano de lo desconocido, no familiar. Ciertos términos y conceptos que han surgido como consecuencia del cambio sociolegal y de las problematizaciones de la doctrina más avanzada y que han sido incorporados como derecho positivo al nuevo Código no aparecen nítidamente reflejados en la RS abordada.

Este es un verdadero problema para la teoría de las RS. Como dice Vergara Quintero (2008, p. 61):

Son estas versiones del problema fundamental de nuestra epistemología actual: cómo transformar el sentido común en ciencia, cómo se da la transición de la ciencia preparadigmática a la ciencia paradigmática y cómo pasar de lo cuantitativo a lo cualitativo o más bien cómo ponerlas a funcionar armónicamente. Lo que nunca estudiamos, y que puede ser un verdadero problema, es cómo la ciencia, en su difusión en la sociedad, se transforma en conocimiento común o conocimiento banal, o más bien, cómo la ciencia llega a ser parte de nuestra herencia cultural, de nuestro pensamiento, de nuestro lenguaje y logra condicionar nuestras prácticas diarias. En nuestro caso, por qué tantas ideas de salud, enfermedad, pobreza, educación, conflicto, cuerpo, ciudadanía, subjetividad, llegan a ser ideas aceptadas, sin referencia a los laboratorios y a las publicaciones de una pequeña comunidad científica (Jodelet 2000).

Deberemos analizar más exhaustivamente las RS de las familias en estos momentos de profundas transformaciones apelando al uso de técnicas de investigación que nos permitan indagar, comprender e interpretar los sentidos que los estudiantes dan a lo que han considerado un nuevo derecho: el derecho a formar una familia.

Referencias

- Abric, J.C., 1993. Central System and peripheral system: Their functions and roles in the dynamics of Social Representations. *Papers on Social Representations. Textes sur les Représentations Sociales* [en línea], 2 (2), 75-78 Disponible en: http://www.psych.lse.ac.uk/psr/PSR1993/2_1993Abric.pdf [Acceso 11 diciembre 2014].
- Araya Umaña, S., 2002. Las representaciones sociales. Ejes teóricos para su discusión. *Cuaderno de Ciencias Sociales* [en línea], 127. Disponible en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/ICAP/UNPAN027076.pdf> ; http://www.flacso.or.cr/images/flippingbook/pdfs/cuadernos/ccs_127.pdf [Acceso 21 de noviembre 2014].
- Arriagada, I., coord., 2007. *Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros* [en línea]. Cepal: Santiago de Chile. Disponible en <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2504/S0700488.pdf?sequence=1> [Acceso 14 diciembre 2014].
- Arruda, Á., 2010. Teoría de las Representaciones Sociales y Teorías de Género. En: N. Blazquez, F. Flores Palacios, y M. Ríos Everardo, coord. *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales*. Universidad Nacional Autónoma de México, 317-337.
- Banchs, M.A., 2000. Aproximaciones procesuales y estructurales al estudio de las Representaciones Sociales. *Papers on Social Representations* [en línea], 9, art. 3. Disponible en: http://www.psych.lse.ac.uk/psr/PSR2000/9_3Banch.pdf [Acceso 20 febrero 2017].
- Bobbio, N., 1982. Presente y futuro de los derechos del hombre. En: N. Bobbio. *El Problema de la Guerra y las vías de la Paz*. Barcelona: Gedisa.
- Brígido, A.M., et al., 2009. *La socialización de los abogados. Crónica de una metamorfosis*. Córdoba: Hispania.
- Bustelo, M., y Lombardo, E., coords., 2007. *Políticas de Igualdad en España y Europa*. Madrid: Cátedra.
- Doise, W., 2003. Human Rights: Common Meaning and Differences in Positioning. *Psicología, Teoría y Pesquisa* [en línea], 19 (3), 201-210. Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/ptp/v19n3/a02v19n3.pdf> [Acceso 11 setiembre 2014].

- Flores Palacios, Fátima , 2010. Representación social y género: una relación de sentido común. En: N. Blazquez, F. Flores Palacios, y M. Ríos Everardo, coords. *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales*. Universidad Nacional Autónoma de México, 339-359.
- Herrera, M., 2014. El nuevo Código y las diversas realidades familiares. *Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación* [en línea], 15 diciembre. Disponible en: <http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/02/El-nuevo-Codigo-y-las-diversas-realidades-familiares.-Por-Marisa-Herrera.pdf> [Acceso 20 febrero 2017].
- Howarth, C., 2006. A social representation is not a quiet thing: exploring the critical potential of social representation theory. *British journal of social psychology* [en línea], 45 (1), 65-86. Disponible en: http://eprints.lse.ac.uk/2443/1/A_social_representation_is_not_a_quiet_thing_%28LSE%29.pdf [Acceso 20 febrero 2017].
- Jodelet, D., 1986. La representación social: fenómenos, conceptos y teoría. En: S. Moscovici, dir. *Psicología Social II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales*. Barcelona, Buenos Aires, México: Paidós, 496-494.
- Kemelmajer de Carlucci, A., 2014. La autonomía de la voluntad en el derecho de familia argentino. En: M. Graham, M. Herrera, dirs. *Derecho de las familias, Infancia y Adolescencia* [en línea]. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 3-43. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/lmnoprst-uvw-octr-inac-f140453f1pdf%20name:CF140453F1.PDF> [Acceso 20 febrero 2017].
- Lloyd, B., y Duveen, G., 2003. Un análisis semiótico de las representaciones sociales de género. En: J.A. Castorina, comp. *Representaciones sociales. Problemas teóricos y conocimientos infantiles*. Barcelona: Gedisa, 41-63.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, 2012. *Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Mora, M., 2002. La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici. *Athenea Digital* [en línea], 2, 1-25. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/Athenea/article/viewFile/34106/33945> [Acceso 11 noviembre 2014].
- Organización de Naciones Unidas, 1995. *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo 5 al 13 de septiembre de 1994)* [en línea]. Nueva York: Naciones Unidas. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/231/29/PDF/N9523129.pdf> [Acceso 20 febrero 2017].
- Petracchi, M., y Kornblit, A., 2007. Representaciones sociales: una teoría metodológicamente pluralista. En: A. Kornblit, coord. *Metodologías cualitativas en Ciencias Sociales. Modelos y procedimientos de análisis*. Buenos Aires: Biblos, 91-111.
- Rouquette, M.L., 2010. La teoría de las representaciones sociales hoy: esperanzas e impases en el último cuarto de siglo (1985-2009). *Polis*, 6 (1), 133-140.
- Shimizu, A. De Moraes, y Menin, M.S. de Stéfano, 2004. Representaciones sociales de ley, justicia e injusticia: un estudio con jóvenes argentinos y brasileños utilizando la técnica de evocación libre de palabras. *Revista Latinoamericana de Psicología* [en línea], 36 (3), 431-444. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80536305> [Acceso 15 setiembre 2014].

Vergara Quintero, M.C., 2008. La naturaleza de las representaciones sociales.
Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud, 6 (1), 55-80.
Disponible en: <http://revistaumanizales.cinde.org.co/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/265> [Acceso 11 de noviembre 2014].